

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2024.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. (“PRISA” o la “Sociedad”, junto con sus sociedades dependientes, el “Grupo PRISA” o el “Grupo”) en relación con el aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (el “Aumento de Capital”) que el Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto realizar al amparo de la autorización conferida por la Junta General ordinaria de Accionistas de PRISA celebrada el 26 de junio de 2024, bajo el punto octavo del orden del día.

Los principales términos del Aumento de Capital son los siguientes:

- *Importe nominal máximo:* 10.810.810,80 euros.
- *Número máximo de nuevas acciones:* 108.108.108 acciones ordinarias de PRISA (las “Nuevas Acciones”), representativas del 9,95% de su capital social actual.
- *Precio de emisión:* las Nuevas Acciones se emitirán por un valor nominal de 0,10 euros más una prima de emisión que será determinada en función de la prospección de la demanda realizada en el marco de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*). No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad ha establecido un precio mínimo de emisión, tal y como se detalla en el apartado (b) del punto 5 del presente informe.
- *Modalidad de colocación:* las Nuevas Acciones serán objeto de una colocación privada acelerada mediante técnicas de prospección de la demanda (*accelerated bookbuild offering*).
- *Destinatarios:* el Aumento de Capital estará dirigido a inversores cualificados que cumplan con determinadas condiciones según se detalla en el apartado (c) del punto 5 del presente informe (los “Destinatarios”).
- *Derecho de suscripción preferente:* se prevé la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en la medida en que existen razones de interés social que justifican la necesidad de llevar a efecto el Aumento de Capital a través de una colocación privada acelerada mediante técnicas de prospección de la demanda (*accelerated bookbuild offering*), lo que conlleva necesariamente la referida exclusión del derecho de suscripción preferente.
- *Suscripción incompleta:* se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital.
- *Derechos de las Nuevas Acciones:* las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.
- *Suscripción y desembolso:* tendrá lugar tras la prospección de la demanda y confirmación de las propuestas de suscripción comunicadas por los Destinatarios a JB Capital Markets, S.V., S.A.U., que actuará como coordinador global y entidad colocadora en el marco del Aumento de Capital (la “Entidad Colocadora”). Banco de Sabadell, S.A. (la “Entidad Agente”) realizará las labores de agencia del Aumento de Capital.
- *Solicitud de admisión a negociación:* se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “Bolsas de Valores españolas”), así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1.b), 308, 504 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, se requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe a los efectos de realizar el Aumento de Capital.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el presente informe será puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de Aumento de Capital al que se refiere este informe.

2. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

La Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de junio de 2024 acordó, bajo el punto octavo del orden del día, autorizar al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de 5 años, pudiera aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, hasta la mitad de la cifra del capital social, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de PRISA lo requieran a juicio del propio Consejo.

El referido acuerdo de autorización atribuyó al Consejo de Administración, en los términos del artículo 506 en relación con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente, limitando dicha facultad a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización. De conformidad con la citada autorización y con lo previsto en la normativa aplicable, el aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, dentro del máximo indicado, debe ser objeto de un informe de administradores que, entre otras cuestiones, detalle las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida.

Al amparo de la referida autorización de la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto realizar el Aumento de Capital por un importe nominal máximo de 10.810.810,80 euros, representativo del 9,95% del capital social de PRISA a la fecha del presente informe, con exclusión del derecho de suscripción preferente, cuyos principales términos se indican en el punto 1 anterior.

A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que: (i) no se ha hecho uso hasta la fecha de la autorización antes referida, ni se ha acordado ningún aumento de capital adicional al amparo de otras autorizaciones vigentes; y (ii) el importe nominal máximo del Aumento de Capital no supera el 20% del capital social de PRISA en el momento de la autorización.

El acuerdo de la Junta General, junto con el preceptivo informe del Consejo de Administración, se encuentran a disposición de los accionistas de PRISA en la página web corporativa de la Sociedad (www.prisa.com).

3. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN (INTERÉS SOCIAL) DEL AUMENTO DE CAPITAL

El Aumento de Capital se configura como un elemento esencial para la cancelación vía recursos propios del tramo de la deuda financiera sindicada de PRISA que mayor gasto financiero por intereses supone, esto es, el tramo de la deuda *junior*, cuyo saldo a 28 de febrero de 2025 (incluido los intereses PIK) ascendía a 39.992 miles de euros y que se encuentra referenciado a Euribor+8%, al tratarse de una condición suspensiva (*condition precedent*) para la formalización de la nueva refinanciación de la deuda financiera sindicada actual del grupo PRISA exigida por los acreedores financieros de la Sociedad (la “**Nueva Refinanciación**”). Está previsto que la Nueva Refinanciación se formalice, con las autorizaciones correspondientes de los acreedores financieros de la Sociedad, tras la ejecución del Aumento de Capital y una vez cumplida, por tanto, la referida condición suspensiva.

Al mismo tiempo, el Aumento de Capital se configura como un nuevo instrumento para reducir la deuda financiera sindicada actual del grupo PRISA, que está referenciada a tipo de interés variable, en línea con la estrategia de reducción de la deuda iniciada en los últimos ejercicios, instrumentada principalmente a través de la realización de dos ofertas públicas de suscripción de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de PRISA, que se llevaron a cabo en 2023 y 2024.

Los términos básicos de la Nueva Refinanciación, que se tiene actualmente negociada con los acreedores financieros de la Sociedad pero que se encuentra pendiente de formalizar, consisten en una ampliación del plazo de vencimiento de la deuda *super senior* a junio de 2029 y de la deuda *senior* a diciembre de 2029, a cambio de una comisión de refinanciación y un pequeño ajuste en márgenes, en línea con las condiciones vigentes de mercado, y en una flexibilización de algunos compromisos contractuales que permite, entre otras mejoras, suavizar las ratios financieras exigidas por sus respectivos contratos, así como disponer de mayor capacidad de financiación local en Latinoamérica.

En este contexto, el Consejo de Administración de PRISA ha valorado distintas fórmulas que pudieran contribuir a la cancelación vía recursos propios del referido tramo *junior* de la deuda financiera sindicada de la Sociedad para la formalización de la Nueva Refinanciación y que, a su vez, permita mejorar la situación financiera del Grupo PRISA y, tras los oportunos análisis, ha concluido que la emisión de las Nuevas Acciones a través del Aumento de Capital es un instrumento adecuado para tal fin.

De esta forma, la emisión de las Nuevas Acciones permitirá a la Sociedad obtener los fondos para repagar anticipadamente en efectivo la totalidad del tramo *junior* de la deuda financiera sindicada de PRISA y seguidamente formalizar la Nueva Refinanciación, que permita optimizar los recursos financieros de PRISA.

Indirectamente, la emisión de las Nuevas Acciones permitirá, además, rebajar nuevamente el coste de la deuda financiera de la Sociedad, reducir su nivel de apalancamiento y reforzar su balance, facilitando, además, el cumplimiento de las obligaciones financieras (*covenants*) de la deuda financiera sindicada de PRISA.

Al margen de lo anterior, el recurso al Aumento de Capital permitirá aumentar la capitalización de la Sociedad, facilitando la entrada en su capital a nuevos inversores en los términos y con sujeción a las condiciones fijadas para el proceso de colocación de las Nuevas Acciones. Con ello, se podrá incrementar el interés del mercado por la Sociedad, ampliando el interés y el seguimiento de la Sociedad por parte de analistas, lo que podría redundar finalmente en la generación de valor para el accionista.

Por todo ello, el Consejo de Administración estima que el Aumento de Capital, garantizando el procedimiento de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) y teniendo en cuenta la finalidad pretendida por la Sociedad, resulta adecuado para:

- Repagar anticipadamente en efectivo el tramo *junior* de la deuda financiera sindicada de PRISA que es el tramo que mayor gasto financiero por intereses supone para el Grupo PRISA y, de esta forma, posibilitar la formalización de la Nueva Refinanciación.
- Reducir el nivel de endeudamiento financiero del Grupo PRISA, que permita el impulso de oportunidades de crecimiento de las unidades de negocio del Grupo PRISA.
- Aprovechar, a los efectos del Aumento de Capital y de la Nueva Refinanciación, la actual coyuntura de mercado evitando en lo posible los riesgos asociados a la volatilidad del mercado.
- Dar entrada a nuevos inversores, ampliando la base accionarial de la Sociedad y dotando de mayor visibilidad nacional e internacional a la Sociedad, con la potencial generación de valor para los actuales accionistas. Asimismo, la entrada de nuevos inversores podría dotar de mayor capital flotante (*free float*) a PRISA con el objetivo de continuar avanzando en la mejora de su liquidez.

El Consejo de Administración de la Sociedad entiende que, en la actualidad, se dan las condiciones para poder contar con apoyo a un aumento de capital de PRISA como el que se propone, tanto en relación con el mercado en general como a la existencia de inversores individuales con un marcado interés para participar en el mismo, lo que podría redundar en definitiva en la generación de valor para el accionista.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital resulta conforme con el interés social.

4. MODALIDAD DE COLOCACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que el modo más eficaz y seguro para que la Sociedad alcance el objetivo buscado y aproveche, a su vez, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad es instrumentar la emisión de las Nuevas Acciones a través de una colocación privada acelerada mediante técnicas de prospección de la demanda (*accelerated bookbuild offering*). Por tanto, existen razones de interés social que justifican acudir a esta modalidad de colocación (véase el apartado (a) del punto 5 siguiente).

A estos efectos, PRISA suscribirá un contrato de colocación con la Entidad Colocadora en virtud del cual ésta realizará una colocación privada de las Nuevas Acciones entre los Destinatarios del Aumento de Capital.

Esta colocación tendrá carácter de acelerada, de forma que la suscripción y el desembolso del Aumento de Capital, así como la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores españolas, se llevará a cabo en cuestión de pocos días, todo ello con sujeción a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos que son los que en este caso se adecúan a la finalidad de interés social que la Sociedad persigue a través del Aumento de Capital objeto del presente informe.

Dado el interés de la Sociedad en las ventajas de esta modalidad de colocación, su contexto y finalidad, y de conformidad con la práctica consolidada en el mercado, el Aumento de Capital exige la exclusión del derecho de suscripción preferente por ser el aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente incompatible en sus

plazos y trámites con una colocación rápida y dirigida a los Destinatarios del Aumento de Capital, que es la que asegura los fines perseguidos. A los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente y conforme a la legislación aplicable, se incluye en el punto 5 del presente informe una justificación detallada de la propuesta, se especifica el valor de las acciones y la contraprestación a satisfacer por las Nuevas Acciones (precio de emisión), con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

Durante el periodo de colocación privada, la Entidad Colocadora llevará a cabo un proceso de prospección de la demanda existente de acciones de la Sociedad que permitirá evaluar el interés de los inversores potenciales en el Aumento de Capital y conocer el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas. El Consejo de Administración, de conformidad con la práctica financiera internacional y nacional, entiende que el precio resultante de dicho procedimiento (que se llevará a cabo de forma transparente y entre partes igualmente independientes entre sí y bien informadas) reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad, como es exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital al excluirse el derecho de suscripción preferente. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha establecido un precio mínimo de emisión como cautela sobre el precio que pueda resultar de dicho proceso (véase el apartado (b) del punto 5 siguiente).

El procedimiento de colocación se efectuará con sujeción a la normativa aplicable (incluyendo, en particular, las disposiciones del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014) y a las prácticas y usos habituales en este tipo de operaciones.

Una vez finalizado el proceso de colocación, se procederá a ejecutar el Aumento de Capital, dando una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales a los efectos de indicar la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital social como consecuencia de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*).

Para mayor agilidad, se prevé delegar solidaria e indistintamente en la Vicepresidenta del Consejo de Administración y Directora Financiera (CFO) de la Sociedad, así como en el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, todas las facultades necesarias o convenientes para determinar los términos definitivos del Aumento de Capital tras la prospección de la demanda, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, el importe del Aumento de Capital y el precio final de emisión de las Nuevas Acciones que se emitan. Asimismo, se prevé facultar a la Vicepresidenta del Consejo de Administración y Directora Financiera (CFO) de la Sociedad, así como al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda fijar los términos y condiciones del procedimiento de colocación de las acciones, acordando la fecha de inicio del mismo, su duración y cualesquiera otras circunstancias necesarias para su completa ejecución.

5. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El Aumento de Capital se llevará a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en la medida en que dicha exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el Aumento de Capital a través de la modalidad de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) anteriormente descrita.

De conformidad con la normativa aplicable, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones se requiere que los administradores elaboren un informe en el que especifiquen el valor de las acciones de la sociedad y justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones. A estos efectos, se detalla a continuación: (a) la justificación del Aumento de Capital y de la modalidad de la colocación desde la perspectiva del interés social de PRISA; (b) el precio de emisión de las Nuevas Acciones; y (c) los Destinatarios del Aumento de Capital.

(a) Justificación del Aumento de Capital y de la modalidad de la colocación desde la perspectiva del interés social de PRISA.

La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad requiere que así lo exija el interés social, tal y como se ha venido poniendo de manifiesto en el presente informe. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social.

En particular, porque:

- (i) el procedimiento es el más idóneo y adecuado en términos de plazo y precio de emisión de las Nuevas Acciones para la obtención de los fondos necesarios que permitan la cancelación (repago) vía recursos propios, de forma anticipada y en su totalidad, del tramo *junior* de la deuda financiera sindicada de PRISA y, consecuentemente,

para la formalización de la Nueva Refinanciación, al tratarse la referida cancelación de una condición suspensiva (*condition precedent*) de la Nueva Refinanciación, todo lo cual persigue a su vez, además de reducir el nivel de endeudamiento financiero del Grupo PRISA, una flexibilización de los compromisos contractuales de la deuda, y aprovechar, con el menor coste de captación de recursos, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad, evitando riesgos de ejecución ligados a la exposición a plazos que, por su amplitud, introducen incertidumbres por la eventual volatilidad en los mercados; y

- (ii) existe proporcionalidad entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital y la modalidad de colocación prevista resultan conformes con el interés social en cuanto que, a priori, son las medidas más convenientes actualmente para facilitar a la Sociedad, y en condiciones favorables, la cancelación vía recursos propios del tramo *junior* de la deuda financiera sindicada de PRISA y, de esta forma, posibilitar la formalización de la Nueva Refinanciación, reduciendo al máximo los riesgos de ejecución.

A este respecto, y sin perjuicio de la justificación detallada de la propuesta expuesta en el punto 3 anterior, debe destacarse lo siguiente:

- (i) *Idoneidad de la colocación privada acelerada (accelerated bookbuild offering) de las Nuevas Acciones como procedimiento para garantizar los fines de interés social perseguidos con el Aumento de Capital.*

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que instrumentar la emisión de las Nuevas Acciones a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) es la técnica más adecuada para alcanzar el objetivo perseguido y aprovechar, a su vez, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad en términos de: (i) plazos de ejecución; (ii) precio de emisión de las Nuevas Acciones; (iii) coste de captación de los recursos; y (iv) riesgo de ejecución; todo lo cual abunda en la proporcionalidad entre este procedimiento y el fin de interés social perseguido.

A estos efectos, resulta relevante poner de manifiesto que este tipo de operaciones son utilizadas de forma habitual por los grandes emisores en los mercados internacionales de capitales y ha sido empleado en numerosas ocasiones por diversas sociedades cotizadas españolas debido, principalmente, a su flexibilidad, eficiencia y rapidez. Así, por ejemplo, PRISA ya recurrió a un tipo de colocación privada (*private placement*) en 2014 y 2015. Todo ello explica que dicho procedimiento sea una práctica consolidada en el mercado a la que han acudido habitualmente sociedades cotizadas, excluyéndose el derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida y dirigida a un colectivo específico de inversores.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha analizado otros métodos alternativos de captación de nuevo capital disponibles para la Sociedad, como son: (i) un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias con reconocimiento del derecho de suscripción preferente; y (ii) un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones (es decir, sin realizar una colocación privada acelerada).

En este sentido, las principales ventajas de la estructura propuesta, frente a los referidos métodos alternativos de captación de capital, son las siguientes:

- *Rapidez de ejecución y menor exposición a la volatilidad del mercado:* cualquier estrategia de captación de recursos de capital alternativa a la que se propone demoraría el proceso, lo que expondría la operación a la volatilidad del mercado durante un periodo extenso de tiempo, haciéndola incompatible con la finalidad de interés social pretendida.

En este sentido, los mercados de renta variable han tenido, y podrían seguir teniendo ante el acaecimiento de determinados acontecimientos, sesiones bursátiles con una volatilidad relevante, lo que, unido al marco político y económico actual, configura un escenario que aconseja recurrir a mecanismos que reduzcan la incertidumbre y la volatilidad asociada a los mismos.

En un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, aparte del factor tiempo, el valor de las acciones se debe fijar al comienzo del proceso, quedando, por tanto, la sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante todo el periodo de negociación de los derechos, en un contexto además no exento de especial volatilidad como se ha descrito anteriormente.

En igual sentido, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones, la duración del proceso podría entrañar nuevamente un considerable riesgo de mercado que, en función de su evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que ninguna de las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que se propone permitiría, en tiempos, y sin exponer a PRISA a los riesgos asociados derivados de procesos más prolongados, alcanzar los objetivos de la Sociedad consistentes en la cancelación (repago) vía recursos propios, de forma anticipada y en su totalidad, del tramo *junior* de la deuda financiera sindicada del Grupo PRISA con la finalidad principal de formalizar la Nueva Refinanciación, al ser esta cancelación condición suspensiva (*condition precedent*) de la Nueva Refinanciación. Además, la volatilidad referida anteriormente desaconseja realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un periodo extenso de tiempo a una evolución negativa del valor de cotización de la acción.

Por tanto, ninguna de las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que se propone permitiría alcanzar los objetivos de la Sociedad de la manera más eficiente considerando la volatilidad inherente a los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de dichas alternativas.

- *Posible menor descuento sobre el precio de cotización:* el precio de emisión de nuevas acciones bajo un procedimiento de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) suele representar un menor descuento respecto de la cotización de la acción en ese momento debido a que se evita el riesgo de mercado al que está sujeto un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones, que requieren de un periodo de varias semanas desde su anuncio a su cierre (durante las cuales podría haber bajadas del precio de cotización de la acción, lo que podría conllevar que éste fuera inferior al precio de emisión fijado para dichos aumentos), mientras que el aumento de capital bajo un procedimiento de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) se realiza en cuestión de pocos días.

Por tanto, las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que se propone conllevarían, con carácter general, tener que realizar la operación a un precio de emisión con un mayor descuento respecto al precio de cotización de la acción de la Sociedad.

Además, al haber establecido un precio mínimo de emisión tal y como se detalla en el apartado (b) del punto 5 del presente informe, el precio de emisión que se determine reflejaría el valor razonable de las acciones de la Sociedad a los efectos de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital en tanto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 504.3 del referido texto legal, se presume que el valor razonable es el valor de mercado de las acciones de la Sociedad, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización.

- *Ahorro de costes:* los costes de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) son generalmente inferiores a los de un aumento de capital dinerario con derecho de suscripción preferente y a los de un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones debido a que se eliminan la mayor parte de los costes de publicidad y comercialización y a que, con carácter general, se reducen las comisiones de la entidad o entidades colocadoras que participen.

Por tanto, las estrategias de captación de recursos de capital alternativas a la que se propone conllevarían, en principio, un mayor coste para la Sociedad.

- *Flexibilidad en cuanto al lanzamiento y rapidez de ejecución:* cualquier estrategia de captación de recursos de capital alternativa a la que se propone demoraría el proceso, lo que conllevaría un importante retraso en la captación de los fondos y expondría la operación a la volatilidad de los mercados, todo lo cual sería desaconsejable con los términos y plazos previstos de la Nueva Refinanciación.

En este sentido, un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias con reconocimiento del derecho de suscripción preferente se ejercita durante un plazo que, legalmente, no puede ser inferior a 14 días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME). Por otro lado, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones se requiere un plazo cercano a 2 semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión. Adicionalmente, en ambos casos podría requerirse bien la previa elaboración y registro del correspondiente folleto en la CNMV o la publicación de un documento de exención.

Estos plazos contrastan con el requerido para completar la suscripción y el desembolso de acciones a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) en la medida en que se limita a un periodo de pocos días, lo que permite que se pueda llevar a efecto con rapidez y flexibilidad, ampliando así notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad. Todo ello permite a la Sociedad aprovechar la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad y, por tanto, realizar la operación en las mejores condiciones disponibles para la Sociedad.

Por último, no sería necesaria la elaboración y registro de un folleto para la admisión a negociación de las Nuevas Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.a) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 (el “**Reglamento (UE) 2017/1129**”). Por otro lado, en la medida en que el Aumento de Capital se dirige a inversores cualificados, no sería necesaria tampoco la elaboración y registro de un folleto de oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 1.4.a) del Reglamento (UE) 2017/1129.

Por tanto, esta rapidez de ejecución resulta esencial para, de un lado, la finalidad que se persigue con el Aumento de Capital que es la cancelación vía recursos propios del tramo *junior* de la deuda financiera sindicada de PRISA para dar cumplimiento a la condición suspensiva (*condition precedent*) exigida por los acreedores financieros de la Sociedad para la formalización de la Nueva Refinanciación y, de otro lado, limitar y aprovechar las ventanas del mercado, contribuyendo así al interés social al optimizar el Aumento de Capital en precio y coste, aportando además una mayor certidumbre sobre el resultado del Aumento de Capital, lo que determina, en la actual coyuntura del mercado, que sea la mejor opción en interés de todos los accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente, el Aumento de Capital propuesto supone una oportunidad para: (i) incrementar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a la misma nuevos inversores; (ii) dotar de mayor capital flotante (*free float*) a PRISA; (iii) mejorar la liquidez de la acción de la Sociedad; y (iii) ampliar el interés y el seguimiento de PRISA por parte de analistas.

Asimismo, mediante el proceso de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*), la Sociedad podrá participar en el proceso de asignación de las Nuevas Acciones, con sujeción a las restricciones de la colocación que se detallan en el apartado (c) siguiente, con el objeto de consolidar una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia en el medio y largo plazo. A este respecto, y a fin de respetar el principio de paridad de trato de los accionistas de la Sociedad en el marco del Aumento de Capital al exigir la exclusión del derecho de suscripción preferente y al estar dirigido a inversores cualificados y, en particular, a aquellos inversores que tengan la consideración de “clientes profesionales” o “contrapartes elegibles”, según estos conceptos se definen en el referido apartado (c) siguiente, se dará preferencia a la entrada de nuevos inversores no accionistas que cumplan con las condiciones estipuladas, lo que podría permitir a su vez dotar de mayor capital flotante (*free float*) a PRISA con el objetivo de continuar avanzando en la mejora de su liquidez.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera que la estructura de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) constituye el procedimiento más idóneo en la actual coyuntura del mercado para conseguir los objetivos perseguidos con el Aumento de Capital desde la perspectiva del interés social, teniendo en cuenta además, para mayor abundamiento, y en línea con lo manifestado por la Sociedad, que recientemente se ha pedido un esfuerzo relevante a los accionistas de PRISA en el marco de las ofertas públicas de suscripción de obligaciones convertibles ejecutadas en 2023 y 2024 en las que se reconoció el derecho de suscripción preferente de todos los accionistas de la Sociedad, no estando prevista en la hoja de ruta estratégica de PRISA la ejecución del Aumento de Capital.

(ii) Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

A juicio del Consejo de Administración, la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica en: (i) las ventajas que la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) tiene frente a otras alternativas de captación de capital para asegurar en la mayor medida posible los fines de interés social que se persiguen con el Aumento de Capital, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior; y (ii) el hecho de que al emitirse las Nuevas Acciones a su valor razonable (tal y como se expone más adelante) no implica, a priori, una dilución económica o perjuicio económico para el accionista.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital al que se refiere este informe está justificada por razones de interés social, todo ello en la medida en que las ventajas que la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*)

tiene para la Sociedad en términos de precio, estructuración y resultado, compensan, justifican y hacen necesaria, en la actual coyuntura del mercado, dicha modalidad de colocación en aras del interés de todos sus accionistas.

(b) Precio de emisión de las nuevas acciones

La Ley de Sociedades de Capital supedita el acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del Consejo de Administración a que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable, que se presume en el valor de mercado establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización, salvo que los administradores justifiquen otra cosa, para lo cual será preciso aportar el oportuno informe de experto independiente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone que el precio de emisión de las Nuevas Acciones (nominal más prima) sea el que resulte de la prospección de la demanda que se lleve a cabo en el marco de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) que la Entidad Colocadora realice de las Nuevas Acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital (véase el punto 4 del presente informe). El Consejo de Administración considera que el valor razonable se corresponde con el que resulte del proceso descrito dado que, a través del mismo, se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores (capaces de evaluar muy rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones) y, por tanto, expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por las Nuevas Acciones de la Sociedad.

No obstante, como cautela adicional, el Consejo de Administración ha optado por establecer un precio mínimo de emisión de las Nuevas Acciones de 0,37 euros por acción (el "**Precio Mínimo de Emisión**"), que se corresponde con el precio de conversión, fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad, de las obligaciones convertibles de PRISA emitidas en febrero de 2023 (código ISIN ES0371743016) y en abril de 2024 (código ISIN ES0371743024) en el marco de las ofertas públicas de suscripción realizadas y que fueron dirigidas a los accionistas de la Sociedad.

El Precio Mínimo de Emisión representa un descuento del 6,33% sobre el precio de cotización de la acción de la Sociedad a cierre de la sesión bursátil del 25 de marzo de 2025 (0,395 euros) y una prima del 4,69% y del 6,92% sobre la media aritmética de los precios de cierre diarios de las acciones de PRISA en los últimos 3 y 6 meses, respectivamente, anteriores al 25 de marzo de 2025 (inclusive).

Por tanto, la forma de fijación del precio de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone para el Aumento de Capital permite que éste se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, tal y como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, el Precio Mínimo de Emisión está en línea con los descuentos que son habituales en la experiencia reciente en aumentos de capital de características similares al previsto en términos de valor absoluto y el volumen diario histórico de negociación del valor.

La emisión de las Nuevas Acciones con un descuento máximo como el que resulta del Precio Mínimo de Emisión es plenamente justificable desde la perspectiva de la oferta y la demanda que rige el funcionamiento de los mercados de valores. En este sentido, el precio de una acción, es decir, su valor de cotización viene determinado por el cruce entre la oferta y la demanda, y representa el valor al que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y vender una cantidad no significativa de acciones de una entidad. La colocación de un paquete significativo de acciones (como el que se prevé emitir con el Aumento de Capital) implica que la oferta de acciones en el mercado sea mucho mayor a la que existía con anterioridad a aquella (produciéndose un desplazamiento de la curva de oferta), lo que determina una tendencia a una reducción del precio de la acción, que será mayor en función del volumen relativo de nuevas acciones que se pongan en circulación.

Sobre la base de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 504.3 y 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad no ha solicitado el informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas en relación con el Aumento de Capital objeto del presente informe toda vez que: (i) el Aumento de Capital se realizará por un importe inferior al 20% del capital social actual de la Sociedad; y (ii) el precio de emisión se corresponderá con el valor de mercado, establecido por referencia a la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas, no siendo inferior en más de un 10% al precio de cotización.

(c) Destinatarios del Aumento de Capital y restricciones de la colocación de las Nuevas Acciones

Tal y como se ha detallado anteriormente, el Aumento de Capital se dirigirá a inversores cualificados, entendiéndose por tales: (i) en la Unión Europea, según éstos se definen en el artículo 2 (e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del

Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 (el “**Reglamento (UE) 2017/1129**”); y (ii) en los restantes países, considerando como tales a aquellos inversores que tengan dicha condición o categoría equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, el Aumento de Capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes. En consecuencia, la colocación de las Nuevas Acciones no constituye una oferta pública de valores que conlleve la obligación de publicar un folleto de conformidad con el artículo 1.4.a) del Reglamento (UE) 2017/1129.

En particular, la Entidad Colocadora llevará a cabo las labores de la colocación de las Nuevas Acciones solo entre aquellos inversores que tengan la consideración de “clientes profesionales” o “contrapartes elegibles” según lo dispuesto en la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* y en el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, y que cumplan con los procedimientos de identificación y verificación de clientes (*know your client* o KYC) así como con cualquier otro requisito o procedimiento que la Entidad Colocadora deba observar conforme a las normas de conducta aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de respetar el principio de paridad de trato de los accionistas de la Sociedad, teniendo en consideración que el Aumento de Capital se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente, la Sociedad solicitará a la Entidad Colocadora que sus labores de colocación no se dirijan activamente a los accionistas de la Sociedad, incluyendo a aquellos inversores que tengan la consideración de “clientes profesionales” o “contrapartes elegibles”, según estos conceptos han quedado definidos anteriormente.

Las Nuevas Acciones no se han registrado ni se registrarán de conformidad con la ley de valores de los Estados Unidos de América (la “*U.S. Securities Act of 1933*”), o con cualquier autoridad reguladora de valores de cualquier estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos de América. Las Nuevas Acciones solo podrán ofrecerse, venderse o transmitirse fuera de los Estados Unidos de América a través de “*offshore transactions*”, tal como se definen en, y de conformidad con, la “*Regulation S*” de la *U.S. Securities Act of 1933* y dentro de los Estados Unidos de América únicamente a compradores institucionales cualificados (“*qualified institutional buyers*”), en el sentido de, y de conformidad con, la “*Rule 144A*” de la *U.S. Securities Act of 1933* o de conformidad con otra excepción a los requisitos de registro, o en una operación no sujeta a la *U.S. Securities Act of 1933*.

PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

Aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, mediante el procedimiento de colocación acelerada.

El Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. (“PRISA” o la “Sociedad”, junto con sus sociedades dependientes, el “Grupo PRISA”) acuerda realizar, al amparo de la autorización de la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de junio de 2024, bajo el punto octavo del orden del día y de conformidad con la misma, un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

A efectos de lo establecido en el presente acuerdo, todos los términos con su inicial en mayúscula que no estén expresamente definidos tendrán el significado que se les atribuye en el informe del Consejo de Administración de PRISA relativo al presente acuerdo.

1. Aumento de capital social

Se acuerda aumentar el capital social de PRISA en un importe nominal máximo de 10.810.810,80 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 108.108.108 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, totalmente suscritas y desembolsadas, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias (el “Aumento de Capital” y las “Nuevas Acciones”, según corresponda).

Se delega expresamente en la Vicepresidenta del Consejo de Administración y Directora Financiera (CFO) de la Sociedad, así como en el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, determine el importe definitivo del Aumento de Capital dentro del número máximo de acciones una vez finalice la prospección de la demanda realizada en el marco de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*).

Asimismo, se acuerda delegar en la Vicepresidenta del Consejo de Administración y Directora Financiera (CFO) de la Sociedad, así como en el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, la facultad de no ejecutar este acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución de este acuerdo, informando en todo caso de tal decisión al Consejo de Administración de la Sociedad en la primera reunión que se celebre con posterioridad a la adopción de la referida decisión.

2. Límite de la autorización

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2024 atribuyó al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social de PRISA a la fecha de la autorización. En la medida en que el capital social de la Sociedad estaba fijado en el momento de la autorización en 108.636.719,30 euros, el importe total de la delegación es de 54.318.359,65 euros con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y, dentro del referido importe, de 21.727.343,86 euros con exclusión del derecho de suscripción preferente (equivalente al 20% del capital social a la fecha de la autorización).

En relación con ello, el Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que: (i) no se ha hecho uso hasta la fecha de la autorización antes referida, ni se ha acordado ningún aumento de capital adicional al amparo de otras autorizaciones vigentes; y (ii) el importe nominal máximo del Aumento de Capital no supera el 20% del capital social de PRISA a la fecha de la autorización de la Junta General Ordinaria de accionistas de 26 de junio de 2024.

3. Precio de emisión de las Nuevas Acciones

El precio de emisión de las Nuevas Acciones se corresponderá con el valor nominal de las acciones en circulación de la Sociedad (0,10 euros) más la prima de emisión que se determine en función de la prospección de la demanda que se realizará en el marco de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*).

El precio que se determine en función de la referida prospección de la demanda que se realizará en el marco de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) se corresponderá con el valor razonable de las acciones, tal y como se justifica en el informe del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda fijar un precio mínimo de emisión de 0,37 euros por acción (el “**Precio Mínimo de Emisión**”), que se corresponde con el precio de conversión, fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad, de las obligaciones convertibles de PRISA emitidas en febrero de 2023 (código ISIN ES0371743016) y en abril de 2024 (código ISIN ES0371743024) en el marco de las ofertas públicas de suscripción realizadas y que fueron dirigidas a los accionistas de la Sociedad.

El Precio Mínimo de Emisión representa un descuento del 6,33% sobre el precio de cotización de la acción de la Sociedad a cierre de la sesión bursátil del 25 de marzo de 2025 (0,395 euros) y una prima del 4,69% y del 6,92% sobre la media aritmética de los precios de cierre diarios de las acciones de PRISA en los últimos 3 y 6 meses, respectivamente, anteriores al 25 de marzo de 2025 (inclusive).

Se delega expresamente en la Vicepresidenta del Consejo de Administración y Directora Financiera (CFO) de la Sociedad, así como en el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, respetando el Precio Mínimo de Emisión, pueda fijar, tras la prospección de la demanda realizada en el marco de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*), el precio de emisión de las Nuevas Acciones.

4. Destinatarios del Aumento de Capital

El Aumento de Capital está dirigido a inversores cualificados, entendiéndose por tales: (i) en la Unión Europea, según éstos se definen en el artículo 2 (e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 (el “**Reglamento (UE) 2017/1129**”); y (ii) en los restantes países, considerando como tales a aquellos inversores que tengan dicha condición o categoría equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, el Aumento de Capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes. En consecuencia, la colocación de las Nuevas Acciones no constituye una oferta pública de valores que conlleve la obligación de publicar un folleto de conformidad con el artículo 1.4.a) del Reglamento (UE) 2017/1129.

5. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, el acuerdo de autorización para aumentar el capital social conferido por la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de junio de 2024 atribuyó al Consejo de Administración la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización.

En este sentido, considerándose en interés de la Sociedad, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del informe justificativo del Consejo de Administración, de tal forma que todas las Nuevas Acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo vayan dirigidas a los destinatarios del Aumento de Capital indicados en el apartado 4 de este acuerdo. Tal y como se ha indicado en el punto 3 anterior, el precio de emisión de las Nuevas Acciones se corresponderá con el valor razonable a los efectos de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

6. Derechos de las nuevas acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

7. Representación de las nuevas acciones

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes.

8. Procedimiento de colocación de las nuevas acciones

El procedimiento de colocación será el que se conoce en la práctica de mercado como colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*). A estos efectos, se suscribirá un contrato de colocación con la Entidad Colocadora en virtud del cual ésta realizará una colocación privada de las Nuevas Acciones entre los Destinatarios del Aumento de Capital.

En este sentido, se delega expresamente en la Vicepresidenta del Consejo de Administración y Directora Financiera (CFO) de la Sociedad, así como en el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda fijar los términos y condiciones del procedimiento de colocación de las Nuevas Acciones, acordando la fecha de inicio del mismo, su duración y cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para su completa ejecución.

9. Suscripción incompleta del Aumento de Capital

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. En consecuencia, el Aumento de Capital (con el límite que se establece en el presente acuerdo) se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Nuevas Acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas.

10. Modificación del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social

Se delega expresamente en la Vicepresidenta del Consejo de Administración y Directora Financiera (CFO) de la Sociedad, así como en el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda dar nueva redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social de PRISA, en función de las Nuevas Acciones que sean suscritas y desembolsadas.

11. Admisión a negociación de las Nuevas Acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “**Bolsas de Valores españolas**”), así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

12. Aprobación del informe del Consejo de Administración

Se aprueba el informe del Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital, elaborado a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1.b), 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el “**Reglamento del Registro Mercantil**”), que se adjunta al presente acuerdo.

13. Delegación de facultades

De conformidad con las facultades de sustitución concedidas por la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 26 de junio de 2024, bajo el punto octavo del orden del día, y sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar expresamente a la Vicepresidenta del Consejo de Administración y Directora Financiera (CFO) de la Sociedad, y al Secretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución de este acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la fecha de inicio de la colocación, fijar el importe del Aumento de Capital dentro del máximo determinado, el precio de emisión del Aumento de Capital dentro del límite fijado por el Consejo de Administración -en caso de que el precio de emisión que se determine en función de la prospección de la demanda sea inferior al límite fijado por el Consejo de Administración, no se llevará a cabo el Aumento de Capital-, establecer el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, nombrar a la entidad o entidades que participen en la colocación y, en general, determinar cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de Capital y la emisión de las Nuevas Acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias. En particular, en relación con el procedimiento de colocación de las Nuevas Acciones, decidir la adjudicación de las Nuevas Acciones entre los Destinatarios del Aumento de

Capital y que, por razones prácticas y operativas, en su caso, el desembolso de las Nuevas Acciones se realice por una o varias de las entidades participantes en el Aumento de Capital que, una vez ejecutado el mismo, transmitirán las correspondientes acciones a los inversores a los que se les haya adjudicado.

- (b) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) y/o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las Nuevas Acciones que se emitan en el marco del Aumento de Capital, la documentación que resulte necesaria o conveniente, incluyendo, en su caso, un folleto y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017, en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable.
- (c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión que fuera necesaria o conveniente, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores española, Bolsas y Mercados Españoles Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.U. (BME), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, así como la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores españolas.
- (d) Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al Aumento de Capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido.
- (e) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del Aumento de Capital, en particular y a título de ejemplo, el contrato de colocación y el contrato de agencia, así como, en su caso, de aseguramiento.

Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto, quedan expresamente ratificados mediante este acuerdo.

- (f) Declarar ejecutado el Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las Nuevas Acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, dejando sin efecto la parte del Aumento de Capital que no hubiera sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- (g) A los efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, señalar la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de accionistas para aumentar el capital social, así como la cuantía que queda por disponer.
- (h) Solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores españolas, así como en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).
- (i) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su admisión a negociación (incluyendo la escritura de elevación a público de acuerdos sociales y de ejecución del Aumento de Capital) y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–, a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (j) Firmar cualesquiera documentos públicos y privados, o comunicaciones necesarias a estos efectos, a los efectos de la cancelación (repago) del tramo *junior* de la deuda financiera sindicada del grupo PRISA con los fondos obtenidos en el marco del Aumento de Capital incluyendo en particular, pero sin limitación, el otorgamiento (en documento público o privado) de cualesquiera cartas de pago, cancelación de garantías y revocación de poderes, el envío de cuantas comunicaciones o notificaciones y la realización de cualesquiera acciones o actuaciones que en ella se prevean.
- (k) Dejar sin efecto el presente acuerdo y suspender la ejecución del Aumento de Capital en cualquier momento anterior al desembolso de las Nuevas Acciones si las circunstancias del mercado así lo aconsejan, ya sea ante un cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra circunstancia relevante a su juicio.

(l) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento de Capital.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de PRISA, en Madrid, a 25 de marzo de 2025.

* * * *